

Senado de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección General de Publicaciones

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ
CONFRONTADO CON EL ORIGINAL IMPRESO

(S-3486/13)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Régimen Transitorio de Distribución entre la Nación y las Provincias

Artículo 1º: Modifícase el Artículo 7º de la Ley 23.548:

“Art. 7: El monto a distribuir a las provincias en forma agregada y automática, no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de la recaudación de impuestos nacionales neta de las deducciones que se realizan para financiar a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), tengan o no el carácter de distribuibles por esta Ley.”

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

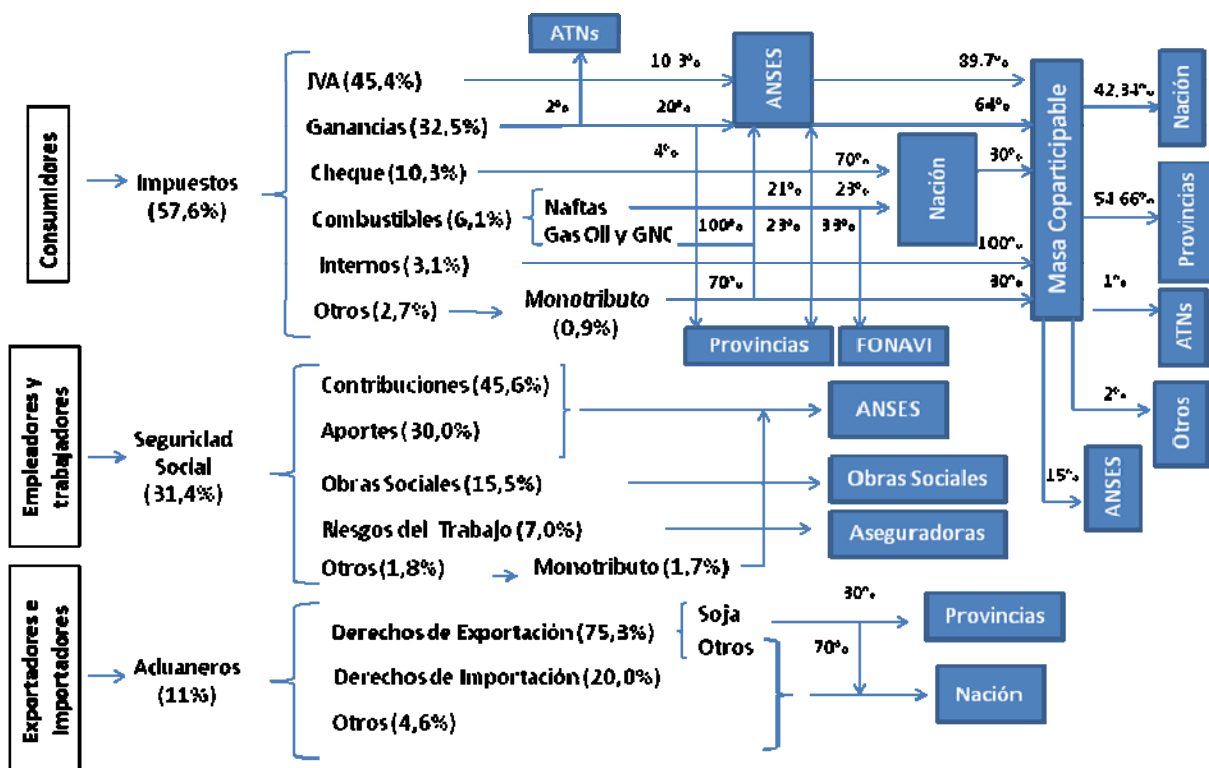
Laura G. Montero.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente;

Somos conscientes que las recurrentes crisis fiscales vividas en la Argentina llenaron de vericuetos la manera en que se distribuyen la recaudación de impuestos nacionales entre Nación y Provincias, a punto tal que en la jerga de las finanzas públicas se lo ha denominado el “laberinto fiscal”, tal cual se puede apreciar en la primera llave del siguiente esquema.

Destino de los tributos en la Argentina



Por otra parte, consideramos que el Sistema de Seguridad Social en la Argentina (segunda llave del esquema anterior) no puede financiarse por sí mismo y es necesario que, tanto las provincias como la Nación sean solidarios con el mismo. Así surge de las detracciones que se le realizan al Impuesto al Valor Agregado (10,3%), al Impuesto a las Ganancias (20%), entre los más relevantes; y del 15% que se detrae de la Masa Coparticipable de impuestos, fondos que en su conjunto se destinan a apoyar financieramente a la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES).

Sin embargo, en lo que no estamos de acuerdo es que las provincias argentinas, en forma agregada y automática, reciban una proporción inferior a la Nación, como puede apreciarse del siguiente cuadro elaborado a partir de información del Mensaje que acompañó al proyecto de Ley de Presupuesto 2013.

Distribución de la recaudación de impuestos nacionales, en millones de \$, Argentina, 2013

Concepto	Administración Central		Organismos Descentr.	Instituto de la Seg Soc	Total Adm Nacional	Otros Entes del SPNnoF		Provincias		Total
	Tesoro Nac	Fondos Afectados				Fondos Fiduciarios	Otros	Copa Federal	Otras Transf Automát	
IVA neto de Reintegros	91.404	3.895	-	23.426	118.725	-	11.556	91.961	4.964	227.206
Ganancias	49.400	5.345	-	32.320	87.065	-	-	50.139	24.376	161.580
Créditos y Débitos Bancarios	44.466	999	-	-	45.465	-	-	7.744	288	53.497
Combustibles Naftas	3.054	427	-	2.900	6.381	-	-	-	7.431	13.812
Combustibles Gas Oil	-	-	-	6.503	6.503	-	-	-	-	6.503
Otros Combustibles	-	-	-	-	-	9.534	-	-	-	9.534
Impuestos Internos	7.434	317	-	-	7.751	-	-	7.479	276	15.506
Bienes Personales	3.498	214	3	-	3.715	-	-	4.994	582	9.291
Monotributo	-	-	-	3.281	3.281	-	-	1.406	-	4.687
Ganancia Mínima Presunta	777	33	-	-	810	-	-	782	29	1.621
Otros	572	1.272	888	1.582	4.314	-	504	558	21	5.397
Total	200.605	12.502	891	70.012	284.010	9.534	12.060	165.063	37.967	508.634

Fuente: Mensaje Presupuesto 2013

Allí se puede ver que las provincias recibirían un total de 203.030 millones de pesos durante el corriente año. Mientras que la Nación (agregando la Administración Central, los Organismos Descentralizados y Otros Entes del Sector Público Nacional no Financiero) recibiría un total de 235.592 millones de pesos (recordar que para el análisis no se tiene en cuenta los fondos que financian la Seguridad Social: 70.012 millones de pesos).

Es por ello que solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la modificación del Artículo 7° de la Ley de Coparticipación Federal (N° 23.548), de modo de garantizar un trato igualitario entre Nación y Provincias en la distribución de la recaudación de impuestos, tal cual consideramos que fue el espíritu de dicha norma al establecer que “el monto a distribuir a las provincias, no podrá ser inferior al treinta y cuatro por ciento (34%) de la recaudación de los recursos tributarios nacionales de la Administración Central, tengan o no el carácter de distribuibles por esta Ley”, el cual ha quedado desactualizado por la evolución que ha mostrado esta variable durante los últimos años.

Laura G. Montero.-